



## **Directrices y procedimientos para implementar técnicas de restricción/confinamiento**

El sistema de escuelas públicas de St. Charles Parish ha desarrollado las siguientes directrices y procedimientos para cumplir con los mandatos de la Ley 522 de la Sesión Regular del 2016 de la Legislatura de Luisiana. Esta ley provee orientación con respecto al uso apropiado de confinamiento y restricción física para abordar el comportamiento significativamente difícil que puede surgir con los estudiantes excepcionales. Las técnicas de restricción y confinamiento se usarán como último recurso y conforme al Boletín 1706 de Luisiana, secciones 540 a la 543. El confinamiento debe estar aprobado por el Director de Educación Especial antes de ser implementado.

### **I. Proceso en contra de la escalada**

Si el estudiante muestra ansiedad o un aumento perceptible o un cambio en su comportamiento, se deben implementar técnicas en contra de la escalada inmediatamente para evitar que el comportamiento del estudiante se incremente a un nivel de crisis. Las técnicas en contra de la escalada enumeradas a continuación deben ser los primeros pasos que se tomen para tratar con un estudiante que manifieste un comportamiento difícil.

1. Manténgase sereno. Adopte una conducta profesional.
2. Transmita una actitud calmada y respetuosa. Esté consciente del tono, volumen y cadencia de su voz, así como de su comunicación no verbal (como gestos, expresiones faciales y movimientos).
3. Ignore y/o reoriente el comportamiento menor indeseable del estudiante.
4. Respete el espacio personal del estudiante. Mantenga una distancia con el estudiante de aproximadamente la longitud de un brazo.
5. Esté consciente de su postura corporal. Evite el contacto visual y la posición de confrontación directa, ya que puede interpretarse como un reto y puede incrementar el comportamiento.
6. Sea empático a los sentimientos del estudiante. No juzgue ni descarte sus sentimientos. Préstele atención y no le tema al silencio.
7. No entable una lucha de poder. Cuando el estudiante desafíe su autoridad, reorientelo al asunto en cuestión.
8. Establezca límites razonables y hágalos cumplir. Ofrezca opciones y consecuencias sencillas y claras. Asegúrese de que las consecuencias sean razonables y ejecutables.
9. Permita que el estudiante se desahogue verbalmente cuando sea posible para que libere energía y le permita entender lo que él o ella está pensando y sintiendo.

### **II. Reclusión/Confinamiento**

**Reclusión:** Reclusión es el confinamiento involuntario de un estudiante solo en un cuarto o área de la que el estudiante no puede salir físicamente. Este procedimiento aísla y confina al estudiante hasta que él o ella ya no

sea un peligro inmediato para sí mismo o para otros. Puede utilizarse de forma individual por un tiempo limitado para darle al estudiante la oportunidad de recuperar el control en un ámbito privado.

**Cuarto de reclusión:** Un cuarto de reclusión es un cuarto u otra área aislada, utilizado en forma individual, al que se lleva a un estudiante que se saca del salón de clases regular por un tiempo limitado para darle la oportunidad de recuperar el control en un ámbito privado, y del cual se impide que se vaya voluntariamente.

*Nota: Este término no incluye el tiempo para recapacitar, una técnica de control de la conducta que es parte de un programa aprobado que involucra la separación supervisada del estudiante en un ámbito que no esté cerrado, y que se implementa con el propósito de calmar.*

### **Un cuarto de reclusión u otra área aislada debe:**

- Carecer de cualquier objeto que represente un peligro para el estudiante que se confine en él;
- Tener una ventana de observación que permita que el personal escolar vea y escuche al estudiante todo el tiempo;
- Tener una altura del techo y un sistema de calefacción, refrigeración, ventilación e iluminación comparable con un salón de clases que se use actualmente en la escuela; y
- Tener un tamaño apropiado para el tamaño, comportamiento y edad cronológica y de desarrollo del estudiante.

**Restricción mecánica:** Restricción mecánica es el uso de cualquier dispositivo u objeto empleado para limitar la libertad de movimiento de un estudiante. Este término no incluye ningún dispositivo utilizado por un agente del orden público debidamente autorizado durante la ejecución de sus funciones oficiales. Tampoco incluye ningún dispositivo implementado por personal escolar capacitado o utilizado por un estudiante a quien le haya sido recetado por un servicio médico o profesional relacionado apropiado y que se utilice para los fines específicos y aprobados para los que fue diseñado, tal como:

- Aparatos adaptativos o soportes mecánicos utilizados para lograr una postura corporal, equilibrio o alineamiento apropiado que permita una mayor libertad de movilidad de la que sería posible sin el uso de dichos aparatos o soportes mecánicos;
- Sistemas de seguridad de los vehículos cuando se usan en la forma prevista durante la transportación de un estudiante en un vehículo en movimiento;
- sujeción para inmovilización médica; o
- aparatos recetados por razones ortopédicas, que permiten que un estudiante participe en actividades sin riesgo de sufrir daño.

**Sujeción física:** Sujeción física es usar la fuerza corporal para limitar el movimiento del tronco, brazos, piernas o la cabeza de un estudiante. Este término no incluye:

- contacto consensual, solicitado o involuntario;
- bloqueo momentáneo de la acción de un estudiante si es probable que la acción del estudiante ocasione daños al estudiante o a cualquier otra persona;
- retención de un estudiante por parte de un empleado de la escuela con el propósito de calmar o tranquilizar al estudiante, siempre que la libertad de movimiento o el acceso normal a su cuerpo no esté limitado;
- contacto físico mínimo (como tocar la mano, muñeca, brazo, hombro o espalda) con el fin de escoltar al estudiante en forma segura de un área a otra; o
- contacto físico mínimo con el fin de ayudar al estudiante a completar una tarea o una respuesta.

### **Uso de confinamiento y/o restricción:**

- debe reservarse para situaciones o condiciones que impliquen peligro inmediato de daño físico grave para el estudiante, para otros estudiantes, o para el personal escolar o del programa, y cuando otras intervenciones sean ineficaces;
- no se debe emplear excepto para proteger al estudiante y a otros contra daño grave y para aplacar situaciones inminentemente peligrosas en el salón de clases o en otros ámbitos distintos al salón de clases (por ej., los pasillos, la cafetería, el patio de recreo, el campo de deportes);
- sólo debe ser empleado por personal capacitado en el programa Handle with Care u otro programa apropiado de capacitación para aplacar conflictos;
- nunca debe involucrar restricciones mecánicas para limitar la libertad de movimiento de un estudiante; y
- nunca debe involucrar un fármaco o medicamento para controlar el comportamiento o limitar la libertad de movimiento.

### **El confinamiento/restricción se debe usar sólo:**

- cuando el comportamiento de un estudiante representa una amenaza de daño inminente para sí mismo o para otros, y sólo como último recurso para proteger su propia seguridad y la de otros;
- hasta el punto necesario para detener el comportamiento peligroso;
- de manera que no cause daño físico al estudiante, produzca la menor molestia posible, no interfiera en forma alguna con la respiración del estudiante o su capacidad de comunicarse con otros, y no ponga una presión excesiva en la espalda o el pecho del estudiante ni ocasione asfixia; y
- de manera que sea directamente proporcional a las circunstancias y la talla y edad del estudiante y a la gravedad del comportamiento.

Se debe hacer todo lo posible para evitar tener que usar técnicas de confinamiento o restricción. Los entornos deben estar estructurados y centrados en intervenciones positivas y apoyo para disminuir al máximo, y en muchos casos eliminar, la necesidad de usar confinamiento o restricción.

- El confinamiento y la restricción no se deben usar como una forma de disciplina o castigo, como una amenaza para controlar, acosar, o lograr un cambio en el comportamiento, ni para conveniencia del personal escolar.
- No se debe someter a ningún estudiante al uso irrazonable, arriesgado o injustificado de un confinamiento o restricción.
- No se debe recluir a ningún estudiante si se conoce que tiene una condición médica o psicológica que descarte tomar esa medida, y que haya sido certificada por un profesional de la salud con licencia en una declaración escrita facilitada a la escuela en la que el estudiante esté matriculado.
- No se debe someter a ningún estudiante a restricción mecánica para limitar su libertad de movimiento.
- No se deben emplear técnicas de confinamiento y restricción para abordar comportamientos tales como incumplimiento general, auto estimulación, o negativa a asistir a la escuela. Esos comportamientos deben abordarse con técnicas menos estrictas y restrictivas.

### **III. Planes de intervención de conducta**

1. Si un estudiante excepcional es objeto del uso de confinamiento o restricción en tres ocasiones, se le hará una evaluación del comportamiento funcional (FBA, por sus siglas en inglés). Esto se debe hacer en un plazo de diez (10) días a partir de la conducta que provocó el uso del confinamiento o la restricción. El psicólogo de la escuela, el trabajador social de la escuela, y/o el facilitador educativo asignado a la escuela del estudiante participará activamente en la FBA. Además, se deberá desarrollar un plan de intervención de comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés) si el estudiante no tiene uno en la actualidad. El plan de intervención de comportamiento deberá priorizar específicamente el uso de intervenciones positivas y apoyo. Si el estudiante tiene un BIP en la actualidad, el personal de la escuela

revisará el BIP y el IEP (Programa de Educación Individualizada) para determinar si es necesario realizar modificaciones.

2. Si un estudiante ha estado involucrado en cinco incidentes en un solo año escolar y esto ha implicado el uso de confinamiento o restricción, el equipo del IEP del estudiante revisará y reconsiderará el BIP del estudiante para que incluya cualquier apoyo de comportamiento apropiado y necesario.
3. Si el comportamiento difícil del estudiante continúa escalando al punto de requerir prácticas repetidas de confinamiento o restricción, el director de educación especial o la persona designada revisará el IEP y el BIP del estudiante por lo menos cada tres semanas.

#### **IV. Notificación e informes por escrito**

1. El padre o madre o tutor legal de un estudiante excepcional que haya sido sometido a confinación o restricción deberá ser notificado tan pronto sea posible. El padre o madre del estudiante o su tutor legal también serán notificados por escrito en un plazo de 24 horas después de cada incidente de confinamiento o restricción utilizando la carta adjunta “Carta a los padres sobre confinamiento/restricción”. Esta notificación indicará la razón para el confinamiento/restricción, los procedimientos utilizados, la hora inicial y final del confinamiento/restricción, la duración del confinamiento/restricción, y los nombres y títulos de cualquier empleado escolar involucrado.
2. El Director de educación especial y el Administrador de servicios estudiantiles recibirán una copia de la “Carta a los padres sobre confinamiento/restricción” cumplimentada siempre que se tomen medidas de restricción o confinamiento.
3. Un empleado escolar que haya confinado/restringido a un estudiante deberá llenar inmediatamente la documentación en el “Registro de confinamiento/restricción” por cada incidente. El empleado escolar informará cada incidente al director de la escuela a más tardar el día escolar inmediatamente siguiente al día en que el estudiante estuvo en confinamiento o restricción. El registro debe incluir el nombre del estudiante, la fecha del incidente, la hora inicial y final, los comportamientos que representaban un daño inminente, la fecha en que se informó a los padres, la fecha en que se informó el incidente a la oficina central, los nombres, títulos y puestos de los empleados escolares involucrados y las observaciones sobre el comportamiento.
4. Un estudiante que haya sido confinado o restringido será vigilado continuamente, y el monitoreo se documentará en el Registro de confinamiento/restricción por lo menos cada quince minutos con los ajustes correspondientes, de acuerdo a las observaciones que se hagan sobre la conducta del estudiante.
5. Se guardará una lista del personal capacitado en el programa Handle With Care en cada recinto escolar y en la oficina de distrito.
6. El Director de educación especial o la persona designada ingresará los incidentes de confinamiento/restricción que se reporten en la base de datos del LDOE (Departamento de Educación de Luisiana)
7. Estas directrices y procedimientos se proporcionarán a todos los empleados escolares y al padre o madre de todo estudiante excepcional.